

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Propuesta de modificación para su adaptación a la LOU y al Estatuto de la Universidad, así como para la incorporación de algunas mejoras (sustantivas y formales) en su contenido.

Acuerdo Junta de Gobierno 17/12/2001
 Modificado por Acuerdo Consejo de Gobierno de 6/11/2008
 Corrección de errores de 3/12/2008. Artículo 2º

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2.2 j), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que la autonomía de las Universidades comprende “*el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales*”. Disposición ésta que tiene su encuadre asimismo en el Estatuto de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León (concretamente en los artículos 3 y 75, así como en la Disposición Adicional Primera), en cuya virtud se habilita a la Universidad de León para celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras Universidades e instituciones nacionales o extranjeras.

En consecuencia, y con el objeto de dar cumplimiento a tales disposiciones normativas, se somete a la consideración del Pleno del Consejo de Gobierno la aprobación del siguiente Reglamento:

TITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LOS CONVENIOS

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como objeto la regulación detallada de la iniciativa y el procedimiento, así como de los demás requisitos necesarios para la celebración de un convenio o acuerdo, que garantice, en todo caso, la oportunidad y legalidad de los que se pretendan firmar, así como un adecuado control y seguimiento de los ya celebrados.

Artículo 2º.- Las presentes normas serán de aplicación a todos los convenios o acuerdos de colaboración o cooperación que suscriba la Universidad de León, tanto con entidades de derecho público como con personas de derecho privado, ya sean nacionales o extranjeras. Se excluyen de su aplicación los contratos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los conciertos con Instituciones Sanitarias previstos en Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, los contratos celebrados al amparo del art. 83 de la L.O.U., los convenios para la adscripción de centros que impartan enseñanzas universitarias, los convenios entre Universidades para la constitución de departamentos interuniversitarios y aquellos otros convenios que estén sujetos a su normativa específica.

Artículo 3º.- Los acuerdos o convenios de colaboración o cooperación podrán tener cualquier objeto o finalidad, siempre que se encuentre comprendido dentro de los fines atribuidos a la Universidad de León por la Ley Orgánica de Universidades y su Estatuto, considerándose incluidos, en particular, los acuerdos que tengan por objeto el desarrollo de investigaciones, acciones o programas formativos, el intercambio de profesores, personal de administración y servicios y alumno, o la realización de prácticas de éstos últimos, la realización de actividades de cooperación al desarrollo, de actividades culturales o deportivas o la prestación de servicios necesarios para la comunidad universitaria, como los sanitarios o de transporte, así como cualquier otro objeto o finalidad de carácter análogo.

Artículo 4º.- Los convenios o acuerdos deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Partes concertantes, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad, así como el nombre, la responsabilidad, el cargo y la capacidad suficiente que ostenta el que firma como representante de la misma. Por parte de la Universidad, firmará el Rector o Vicerrector en quien delegue.
- b) Razones o circunstancias que motivan la colaboración.
- c) Descripción del objeto del convenio o acuerdo, con inclusión de los objetivos y ámbitos materiales del régimen de colaboración.
- d) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- e) Obligaciones que asume la Universidad de León. En el caso de obligaciones de contenido económico, deberá expresarse el concepto presupuestario con cargo al cual se van a financiar.
- f) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio o acuerdo, bien mediante el intercambio de información o la elaboración de documentos de evaluación, bien mediante la creación de comisiones mixtas de coordinación y seguimiento.
- g) Plazo de vigencia, entrada en vigor, posibilidad de prórrogas, forma y plazos de denuncia y solución de controversias.
- h) Efectos de la extinción del convenio sobre las actividades o actuaciones en curso.
- i) Carácter administrativo y sometimiento de las posibles cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Artículo 5º.- Los convenios del tipo convenio-marco podrán desarrollarse mediante Programas o Acuerdos Específicos, los cuales contendrán al menos: las actuaciones concretas que se acuerde desarrollar y su finalidad, las condiciones en que tales actuaciones hayan de realizarse, las obligaciones de las partes y, en el caso de que se asuman obligaciones económicas, la parte que las asume, su cuantía y la partida presupuestaria con cargo a la que se financia, y el plazo de ejecución de la acción concertada.

Se regirán por su propio clausulado, respetando en todo caso las disposiciones del convenio-marco y tendrán una duración anual o bianual, salvo que las características del acuerdo aconsejen otra duración.

Para la aprobación de los Programas o Acuerdos Específicos bastará con la firma del Rector o Vicerrector en quien delegue, siempre que no supongan gastos no previstos en el convenio-marco. Caso de que sí los supongan, deberán aprobarse por idéntico procedimiento a los demás convenios.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Artículo 6º.- Tendrá iniciativa para proponer la formalización de un convenio o acuerdo cualquier miembro de la comunidad universitaria. Para ello deberá presentar su solicitud con la propuesta de convenio o acuerdo a través de la Unidad de Rectorado, desde donde se recabará la conformidad o autorización para su tramitación a la Secretaría General, Gerencia o Vicerrectorados, según corresponda de acuerdo con su competencia y atendiendo al objeto del convenio.

Artículo 7º.- La propuesta de convenio o acuerdo deberá ser remitida a la Secretaría General, acompañada de una memoria explicativa de las circunstancias que justifican la oportunidad de su celebración para la Universidad de León. Si estuviera prevista una fecha para la firma del convenio o acuerdo, la propuesta habrá de ser remitida con una antelación de, al menos un mes, para que puedan llevarse a cabo previamente los trámites de informe y aprobación.

Una vez recibida la propuesta, la Secretaría General lo notificará, en su caso, al Centro/s, Departamento/s o Instituto/s afectados para su conocimiento e informe, y, en todo caso, lo someterá a informe de legalidad por parte de la Asesoría Jurídica.

De ser favorable dicho informe, se someterá la propuesta a la aprobación del Consejo de Gobierno; en caso contrario, se comunicarán al proponente las circunstancias que hacen inviable el convenio o acuerdo, y en su caso le serán indicadas igualmente las modificaciones que lo harían admisible con el fin de que se rectifique.

Artículo 8º.- La aprobación de los convenios o acuerdos requerirá el acuerdo favorable previo del Consejo de Gobierno. Una vez aprobados, se procederá a su firma por el Rector o Vicerrector en quien delegue, así como por el representante de la entidad concertante.

Artículo 9º.- En la Secretaría General se llevará un Registro de convenios o acuerdos, donde deberán inscribirse todos los que se formalicen en aplicación de estas normas de procedimiento. Se dará publicidad, por los medios habituales de la Universidad de León, a aquellos acuerdos o convenios que sean de especial interés para la comunidad universitaria o cuyos destinatarios resulten indeterminados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Respecto de aquellos convenios o acuerdos ya firmados, se realizará un seguimiento en orden a determinar la oportunidad de continuar con los mismos o de efectuar la correspondiente denuncia.

Segunda.- Aquellos convenios o acuerdos que ya estuviesen suscritos por la Universidad e Instituciones y empresas privadas, con la firma de alguna autoridad diferente a la del Rector y sin previa delegación, deberán ser remitidos al Rectorado para su regularización, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo ser publicado posteriormente en el BOULE y en la página web de la ULE.